

al órgano administrativo competente y a los representantes de los trabajadores.

El valor de la hora extraordinaria se calculará incrementando en un 75% el valor de la hora ordinaria, computándose el complemento de trabajo de domingos y/o festivos en el caso de la hora extraordinaria realizada en domingo y/o festivo.

Para el cálculo de la hora ordinaria se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{hora ordinaria} = \frac{\text{salario base} + \text{complementos fijos y mensuales} + \text{antigüedad}}{\text{número de horas de la jornada anual}}$$

La compensación por las horas extraordinarias podrá hacerse de común acuerdo entre las partes, mediante el disfrute de tiempo de descanso, con el incremento establecido en el párrafo anterior. En este caso, dicho tiempo se acumulará hasta formar jornadas de trabajo completas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y dentro de un plazo máximo de 2 meses».

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1998, por la que se declara la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico, conocido como «Tesoro de Valdeobispo».

Examinado el expediente de expropiación forzosa de un conjunto de piezas de oro pertenecientes al Bronce Final Atlántico, conocido como «Tesoro de Valdeobispo», declarado de interés social, a efectos de expropiación forzosa, mediante Decreto 24/1989, de 14 de marzo (D.O.E n.º 23, de 21 de marzo de 1989).

Resultando que en el Diario Oficial de Extremadura de 11 de mayo de 1989, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 7 de junio de 1989, en los diarios regionales «Extremadura» y «Hoy» (edición de Cáceres), de 26 de mayo de 1989, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeobispo (Cáceres), se publicó Orden de 12 de abril de 1989, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación, así como la relación concreta e individualizada de los bienes que se consideran de necesaria ocupación, para que los que se consideran afectados, dentro del plazo legal, pudieran alegar cuanto a su

derecho concerniese. Orden que fue debidamente notificada a los interesados.

Resultando que dentro del plazo otorgado en el periodo de información pública, por los titulares del llamado «Tesoro de Valdeobispo», en escrito de entrada en la extinta Consejería de Educación y Cultura el día 1 de junio de 1989, se alega el hecho del robo del mismo en la noche del 28 de mayo de 1989, y piden la paralización del expediente expropiatorio, sin que fueran presentadas otras alegaciones.

Resultando que con fecha 20 de julio de 1991 se dicta por la Audiencia Provincial de Cáceres sentencia que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Cáceres, en el Procedimiento Penal Abreviado número 15/90, en la que ésta queda confirmada y condenados don Lorenzo Domínguez Retortillo y doña M.ª del Carmen Bueno González, acusados, el primero como autor y la segunda como cómplice de un delito de simulación de delito, al haber denunciado ante la Guardia Civil que el tesoro había sido robado de su domicilio la noche del 28 de mayo de 1989, estimando las sentencias citadas que no existió tal delito, sino que ambos actuaron de ese modo con el objeto de burlar a la Junta de Extremadura que tramitaba expediente de expropiación forzosa de dicho tesoro.

Resultando que por Decreto 136/1993, de 28 de diciembre, se declara Bien de Interés Cultural el conjunto de cinco piezas de oro, denominado «Tesoro de Valdeobispo», que es objeto de este expediente.

Resultando que con fecha 23 de junio de 1994 las piezas que componen el Tesoro de Valdeobispo fueron entregadas por don Lorenzo Domínguez Retortillo a la Dirección General de la Policía, la cual las puso a disposición de esta Administración, en cuyo poder obran.

Resultando que con fecha 10 de julio de 1998 se dicta Sentencia por la Audiencia Provincial de Cáceres, que resuelve el recurso de apelación dimanante de procedimiento de menor cuantía sobre declaración de derechos, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres, desestimando el recurso y declarando que don Lorenzo Domínguez Retortillo y don Juan Bueno Iglesias tienen derecho a que los bienes que componen el llamado Tesoro de Valdeobispo se pongan a su disposición.

Visto el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 11 de diciembre de 1998, como exigencia previa a la resolución sobre la necesidad de ocupación,

conforme a lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Considerando que los bienes objeto de necesaria ocupación están declarados de Interés Cultural, por lo que el procedimiento para su valoración será el regulado en el artículo 76 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y 92 y ss. de su Reglamento.

Considerando los antecedentes de hecho que obran en el expediente administrativo en cuanto a las actuaciones que los declarados propietarios por resolución judicial han llevado a cabo respecto de los bienes que integran el Tesoro de Valdeobispo, que suponen peligro de deterioro o destrucción de los mismos, en función de los hechos descritos anteriormente, así como de informe de valoración de técnico competente conforme al cual las piezas habían sido objeto de manipulación con técnica de joyero, así como de limpieza sin que conste la realización de estudios pertinentes previos.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, RESUELVE:

Declarar necesaria la ocupación de los bienes que se describen en el Anexo, declarados de interés social a efectos de su expropiación forzosa por Decreto 24/1989, de 14 de marzo.

Declarar interesados en esta expropiación, con quienes han de entenderse los trámites sucesivos a don Lorenzo Domínguez Retortillo y don Julián Bueno Iglesias.

Ordenar la continuación del depósito de las piezas que componen el Tesoro de Valdeobispo en el Museo Arqueológico Provincial de Cáceres, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Expropiación Forzosa y 93 de su Reglamento, con base igualmente en lo dispuesto en los artículos 4, 9 y 36 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, referentes a los actos de expropiación, singular protección y conservación y custodia de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español. Designar a don José María Álvarez Martínez, académico electo de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, como miembro por parte de esta Consejería de la Comisión a que hacen referencia los artículos 78 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 y 95.1 de su Reglamento.

Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el diario «Extremadura»; expóngase en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de

Valdeobispo y notifíquese a los interesados y al Instituto de España.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, previa comunicación a esta Consejería de Cultura y Patrimonio, conforme prevé el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de diciembre de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O

RELACION INDIVIDUALIZADA DE BIENES DE NECESARIA OCUPACION

Conjunto de cinco piezas de oro con un peso de 1.174,64 grs, perteneciente al Bronce Final Atlántico (1.200-900 a.C.)

Propiedad: Don Julián Bueno Iglesias y don Lorenzo Domínguez Retortillo.

Procedencia: Término municipal de Valdeobispo (Cáceres).

Pieza n.º 1.—Torques de oro de forma oval y sección circular. Extremos abiertos con decoración de cinco aros incisos y parte central más gruesa que desarrolla series de rombos incisos, alternando los lisos en franjas con otros decorados con rombos interiores más pequeños y líneas transversales, todo ello enmarcado por franjas de triángulos y siete círculos. Sus dimensiones son:

— Diámetro máximo	12,7 cms
— Diámetro mínimo	11,0 cms.
— Grosor máximo.....	1,2 cms.
— Grosor mínimo	0,5 cms.
— Peso.....	375,57 grs.

Pieza n.º 2.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con decoración en los extremos de seis arcos y franja de triángulos también incisos. Sus dimensiones son:

— Diámetro máximo	8,3 cms.
— Diámetro mínimo	7,0 cms.

- Grosor máximo..... 1,1 cms.
- Grosor mínimo 0,5 cms.
- Peso..... 201,78 grs.

Pieza n.º 3.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Sus dimensiones son:

- Diámetro máximo..... 8,4 cms.
- Diámetro mínimo 6,5 cms.
- Grosor máximo..... 1,05 cms.
- Grosor mínimo 0,6 cms.
- Peso..... 198,8 grs.

Pieza n.º 4.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Sus dimensiones son:

- Diámetro máximo..... 8,4 cms.
- Diámetro mínimo 6,5 cms.
- Grosor máximo..... 1,0 cms.
- Grosor mínimo 0,6 cms.
- Peso..... 193,17 grs.

Pieza n.º 5.—Pulsera abierta de forma oval y sección circular con los extremos martilleados formando un pequeño relieve. Sus dimensiones son:

- Diámetro máximo..... 7,7 cms.
- Diámetro mínimo 6,0 cms.
- Grosor máximo..... 1,1 cms.
- Grosor mínimo 0,7 cms.
- Peso..... 205,32 grs.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 31 de julio de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real que consiste en el cambio de la clasificación del suelo de

unos terrenos situados al final de la calle Moscardó, entre ésta y el canal que actualmente está en desuso, pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.